



Exp: 17  
ID: 72

6083

A C U E R D O

1975

Reunido este Jurado, cuya Presidencia ostenta el Excmo. Sr. Gobernador Civil, D. Miguel Vaquer Salort, en el día de la fecha, con asistencia del Ilmo. Sr. D. Antonio Fernández Rodríguez, Magistrado-Vicepresidente del Jurado y los señores Vocales, Ilmo. Sr. D. Rafael Menéndez de la Vega, Delegado Provincial de Agricultura.-Ilmo. Sr. D. Guillermo Camarero Cuervo, Jefe Provincial del I.C.O.N.A.-Ilmo. Sr. D. Francisco José Carreira Vérez, Jefe Provincial del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.-D. José Sánchez del Valle, Registrador de la Propiedad.-D. Eugenio Pita Blanco, Letrado en ejercicio.-y Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lousame, para examinar y resolver sobre el expediente de clasificación como Monte Vecinal en Mano Común del Monte "Pedra Boal", sito en la parroquia de Lesende, del término municipal de Lousame, de esta provincia; y

1º.-RESULTANDO: Que vecinos del lugar de Cairo, parroquia de Lesende, en el término municipal de Lousame y provincia de La Coruña, solicitaron el inicio por este Jurado de expediente para clasificación de Monte Vecinal en Mano Común el de la indicada parroquia de Lesende, conocido por el nombre de "Pedra Boal", de una superficie de 48 Hás., que confina por el Norte, términos de Sedofeito; Este, monte "Colou" de Lesende; Sur, fincas particulares de Cairo; y Oeste, monte Salgueirón de vecinos de Bejeres, Horta u Quintáns.

2º.-RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha 18 de junio de 1.975, se acordó iniciar expediente de clasificación del Monte de referencia, designando como instructor al Ilmo. Sr. D. Antonio Fernández Rodríguez, Magistrado y Vicepresidente del Jurado, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, organismos, y corporaciones interesadas, expidiéndose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lousae, Excmo. Diputación Provincial y Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, de La Coruña, Dele

..//..



gación Provincial del I.C.O.N.A. y publicándose escrito en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de anuncios del Ayuntamiento y lugares de **costumbre** y Parroquia.

3º.-RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente, se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1.968 y el Reglamento para su aplicación de 26 de febrero de 1.970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

VISTOS.-Los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

1º.-CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el Art. 10 de la citada Ley y el Art. 10 de su Reglamento.

2º.-CONSIDERANDO: Que los vecinos del lugar de Cairo, de la parroquia de Lesende, del término municipal de Lousame, de la provincia de La Coruña, son parte legítima para solicitar la iniciación del expediente presente de clasificación como monte vecinal en régimen de comunidad germánica o mano común, así como lo reconoce el artículo 11 de la citada Ley de Montes Vecinales en Mano Común.

3º.-CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1.926, 28 de diciembre de 1.957, 30 de septiembre de 1.958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1.965, tiene como características esenciales las siguientes: 1ª) Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2ª) Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3ª) Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por al caudal de miembros de la agrupación vecinal, faltando la idea de coute en el sentido jurídico romano. 4ª) Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5ª) Que la comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir, ni ejercitar, la "actio communi dividundo".



4.º.-CONSIDERANDO: Que estándose en el supuesto a que se contráe el presente expediente en cont-emplación de monte perteneciente a los vecinos agrupados en el lugar de Cairo, de la parroquia de Lesende, en el municipio de Lousame, de la provincia de La Coruña, que, con independencia de su origen, vienn aprovechándose consuetudinariamente, en régimen de comunidad, exclusivamente por los intefrantes de dicho lugar y en su calidad de miembros del mismo, cumpliendo en consecuencia las exigencias prevenidas en el artículo 1.º.1. de la invocada Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1.968, número 5268, en la modalidad de no asignación de cuotas específicas para cada uno de los miembros del aludido lugar, en la forma establecida consuetudinariamente, como define el artículo 2 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 26 de febrero de 1.970, procede acceder a la clasificación como Monte Vecinal en Mano Común, para asegurar su titularidad en favor del grupo que tradicionalmente lo viene utilizando y las facultades dominicales ejercidas dentro del régimen de comunidad de tipo germánico, y al objeto de otorgar a tal núcleo la personalidad jurídica necesaria y con las consecuencias inherentes a esa declaración reguladas en las mencionades Ley y Reglamento, y entre ellas la exclusión del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inclusión en las relaciones especiales de Montes Vecinales en Mano Común a que se refiere el artículo 13 de la tan citada Ley, a que se refiere el artículo 27 de su Reglamento; y sin que a ello obste las manifestaciones efectuadas por el Ayuntamiento de Lousame en escrito fechado el 13 de agosto de 1.975, tendente a que se mantenga la inclusión del Monte en cuestión en el Inventario de Bienes Municipales y se excluya de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, pues que por aquélla Corporación Municipal no evidencia titularidad justificativa alguna al respecto y lo que aduce es simplemente ha constituido "motu proprio" en pretensión improcedente de alterar el estado de hecho y jurídico de comunidad germánica que venían manteniendo los vecinos.

5.º.-CONSIDERANDO: Que no es de hacer pronunciamiento alguno en el presente expediente en orden a la pretensión formulada por el Sr. Ingeniero jefe del I.C.C.N.A., del Ministerio de Agricultura, de creación de una Mancomunidad con relación a otras partes del monte, a no ser momento ni fase procedimental adecuado al respecto, y que tiene su cauce adecuado, mediante actividad posterior a la firmeza de la presente declaración y concretamente en lo prevenido en los artículos 84 a 94, en relación con el artículo ochenta y dos del referido Reglamento, aprobado por Decreto de vintiseis de febrero de mil novecientos setenta.



El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA : Clasificar como Monte Vecinal en Mano Comun el denominado "PEDRA BOAL" , que se describe en el primero de los Resultandos de la presente resolución, excluyéndolo del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública, si en ellos figurase incluido, e inscribiéndole en las relaciones especiales del correspondiente Ayuntamiento en que está vinculado y en la Administración Forestal.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde-Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero Jefe del I.C.O.N.A., a lo que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

La Coruña, 14 de mayo de 1.976

*Alcalde-Presidente*  
*Ing. Jefe*  
*Alcalde*  
*ATAU*

PROVINCIA: <b>LA CORUÑA</b>	MUNICIPIO: <b>LOUSAME</b>
-----------------------------	---------------------------

**CARPETA-FICHA DEL MONTE:**

<b>" PEDRA BOAL "</b>
-----------------------

**COMUNIDAD PROPIETARIA**

<b>VECINOS DE CAIRO</b>
-------------------------

**CLAVE DEL MONTE**

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
<b>C</b>	<b>43</b>	<b>3. 3</b>	<b>1</b>

**SUPERFICIE**

HECTAREAS
<b>48</b>

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.° monte
C	43	3,3	1

CLAVE DEL MONTE

• **3. - ESTADO FISICO**

Ref. Índice

**3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.**

El monte "PEDRA BOAL" de vecinos de CAIRO está situado al NE. de este pueblo y sus fincas particulares, formado por las lomas y laderas que suben hacia el NE. hasta la divisoria con la parroquia de San Justo por los Altos de Pedra Boal y Porteg lo dos Condes.

El terreno es bastante accidentado, originando varias vaguadas que vierten aguas hacia Cairo; las pendientes son uniformes y relativamente fuertes, con altitudes comprendidas entre los 150 y 391 m.

Tiene acceso directo por el camino vecinal de Lesende, enlazado poreel 5. con la carretera de Padrón a Noya y por el 11. con la de Santiago a Noya.

**3.2 SUPERFICIE.**

48 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Prov.	Municipio	Comunidad Prop.	N.º Monte
C	43	3.3	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3 LINDEROS.

N.- Términos de Sedofeito.

E.- Monte "Colou" de Lesende.

S.- Fincas particulares de Cairo.

O.- Monte "Salgueiron" de vecinos de Bejeres, Horta y Quintans.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de este monte de CAIRO puede ser descrito empezando por el extremo N. en Pedra Boal, donde tambien concurren el monte "Salgueiron" de Bejeres, Horta y Quintans, y los términos de S. Justo y de Sedofeito. Dividiendo por el N. con estos últimos, sigue hacia el E. la divisoria de aguas hasta Portela Dos Condes, donde ya empieza a dividir por el E. con el monte "Colou" de Lesende, con el que baja hacia el SO. por el Rio de Cairo o Moura hasta las fincas particulares de Cairo. Por el S. sigue los cierres de estas fincas hacia el O. hasta llegar a Pedra do Carro, donde ya empieza a dividir por el S. con el monte "Salgueiron" de Bejeres, Horta y Quintans, con el que sube hacia el NO. por Fonte dos Trencos hasta Pedra Boal, donde se comenzó.

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
C	43	3.3	1

Ref.º Índice

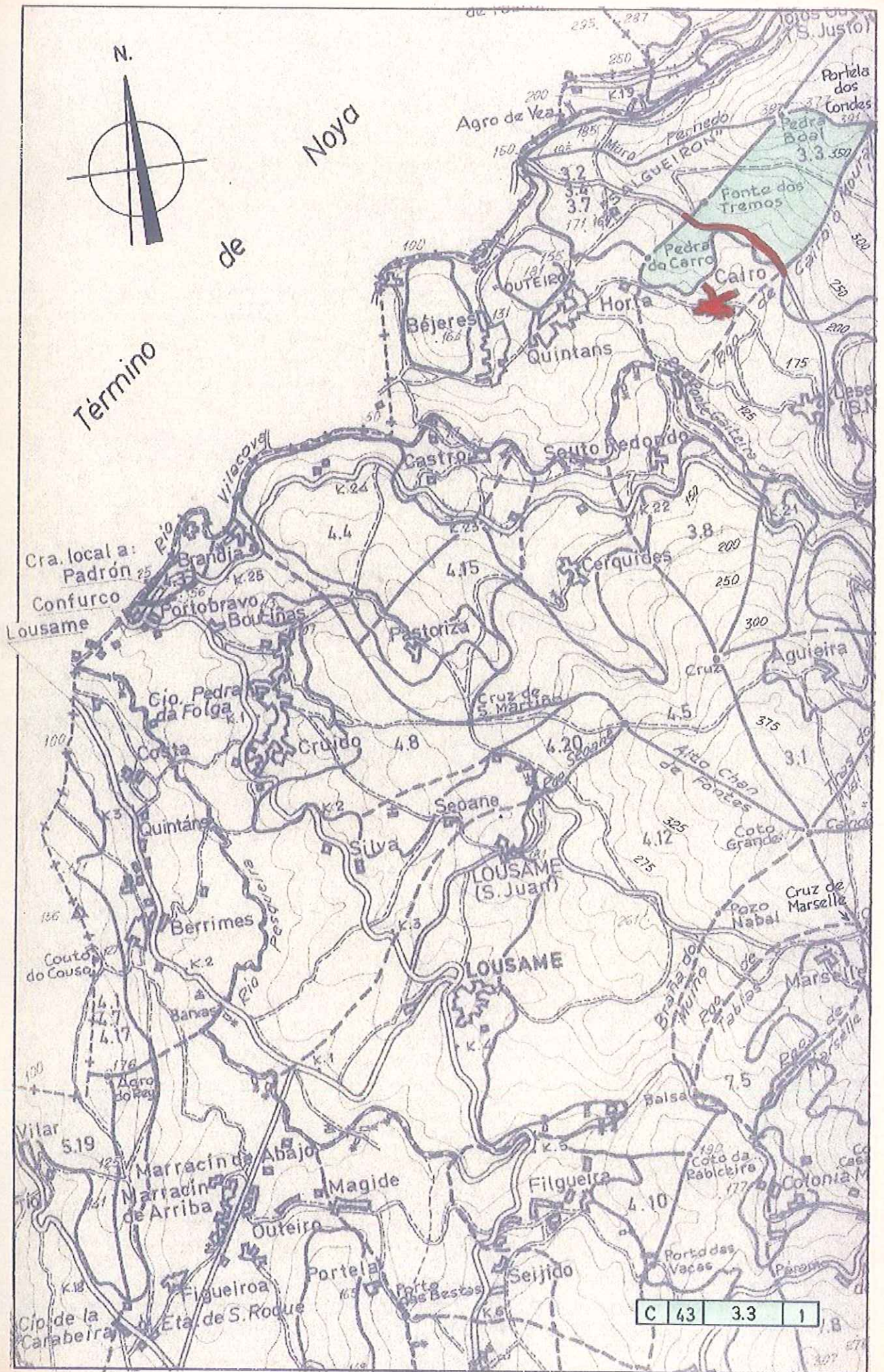
CLAVE DEL MONTE

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



C 43 3.3 1



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
**INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA**

JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA - - - - -

INSTITUTO NACIONAL PARA LA  
 CONSERVACION DE LA NATURALEZA  
 LA CORUÑA

1975

Entrada \_\_\_\_\_  
 Salida 36/9

ILTRMO. SR.

En las oficinas de esta Jefatura se ha recibido, con el número -62- y en fecha 29 de julio 1.975 escrito de ese Jurado Provincial, a medio del que se otorga un plazo de quince días a fin de que, dentro del mismo a los efectos que se determinan en el artº 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y correspondiente del Reglamento, se formulen todas cuantas alegaciones se consideren oportunas y asimismo se presenten los antecedentes que sobre reclamaciones en vía judicial o administrativa hubieran existido en el monte denominado Pedra Boal \_\_\_\_\_ sito en el lugar de Cairo \_\_\_\_\_ Parroquia de Lesende \_\_\_\_\_ Ayuntamiento de Lousame.

Con referencia a dicho asunto se informa lo siguiente:

El monte aludido se encuentra situado al parecer, en principio, dentro del monte denominado COLON \_\_\_\_\_ número 174 del C.U.P., cuyo deslinde fué aprobado por O.M. de fecha 29-5-68 \_\_\_\_\_ la que asignó su pertenencia a la Parroquia de Lesende \_\_\_\_\_ del Ayuntamiento de Lousame \_\_\_\_\_ y cuyo amojonamiento fué aprobado por O.M. de \_\_\_\_\_ Tal monte se encuentra consoreciado con el ICONA en virtud de resolución del mencionado Ayuntamiento de fecha 10 de diciembre de 1.940.

Aparte de todo lo anterior, por esta Jefatura se hacen las siguientes observaciones

-----

-----

-----

Asimismo y para poder aportar las oportunas documentaciones referentes a posibles reclamaciones y plano de situación del monte se solicita de ese Jurado que amplíe el plazo concedido en quince días.

